



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1928 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE DICIEMBRE DE 1997	Suplemento B 5771
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 12065

DECRETO No.- 314

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I, II Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 17 de diciembre de 1997, el Titular del Poder Ejecutivo Local, envió a este H. Congreso, iniciativa de decreto por el que se declara como perteneciente al fundo legal de la Ciudad de Tenosique, Tabasco, el polígono correspondiente al terreno que ocupa la Colonia Luis Donald Colosio Murrieta y se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, enajenar en favor de sus legítimos poseedores, las fracciones de terreno que tienen de dicha superficie.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y XX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la autoridad Municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia, en la regularización de la tierra urbana.

TERCERO.- Que tomando en cuenta la problemática que se presenta en la Colonia Luis Donald Colosio Murrieta, de la Ciudad de Tenosique, Tabasco, donde la mayoría de sus habitantes no cuentan con los títulos que acrediten la propiedad de los predios que tienen en posesión desde hace varios años; se hace prioritario declarar como perteneciente al fundo legal de dicha Ciudad, el polígono correspondiente al terreno de la Colonia antes referida y que comprende los predios enmarcados dentro de la superficie mencionada en el considerando cuarto de este decreto.

CUARTO.- Que mediante Acta de Cabildo número 29 de fecha 30 de enero de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, aprobó solicitar al H. Congreso del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo Local, la autorización para declarar como perteneciente al fundo legal de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, el polígono correspondiente al terreno que ocupa la Colonia Luis Donald Colosio Murrieta, constante de una superficie de 07-75-53.456 (siete hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas con cuatrocientos cincuenta y seis fracciones); con los límites y colindancias siguientes:

AL NOROESTE del punto 0 al 1, a 4° 0', en 49.63 metros con la Colonia Emiliano Zapata.

AL NOROESTE del punto 1 al 2, a 0° 11', en 129.85 metros con la Colonia Emiliano Zapata.

AL NORESTE del punto 2 al 3, a 89° 51', en 143.80 metros con derecho de vía del Ferrocarril.

AL SURESTE del punto 3 al 4, a 44° 36', en 4.71 metros con derecho de vía del Ferrocarril.

AL SURESTE del punto 4 al 5, a 57° 11', en 105.62 metros con derecho de vía del ferrocarril.

AL NORESTE del punto 5 al 6, a 75° 05', en 25.25 metros con derecho de vía del ferrocarril.

AL SURESTE del punto 6 al 7, a 59° 50', en 17.12 metros con derecho de vía del ferrocarril.

AL NORESTE del punto 7 al 8, a 64° 37', en 41.53 metros con derecho de vía del ferrocarril.

AL NORESTE del punto 8 al 9, a 88° 38', en 144.29 metros con derecho de vía del ferrocarril.

AL SUROESTE del punto 9 al 10, a 0° 25', en 27.34 metros con derecho de vía del ferrocarril.

AL SUROESTE del punto 10 al 11, a 32° 20', en 37.16 metros con derecho de vía del ferrocarril.

AL SUROESTE del punto 11 al 12, a 23° 33', en 32.40 metros con derecho de vía del ferrocarril.

AL SUROESTE del punto 12 al 13, a 15° 22', en 32.02 metros con derecho de vía del ferrocarril.

AL SUROESTE del punto 13 al 14, a 6° 00', en 25.74 metros con derecho de vía del ferrocarril.

AL SURESTE del punto 14 al 15, a 2° 56', en 25.14 metros con derecho de vía del ferrocarril.

AL NOROESTE del punto 15 al 16, a 86° 35', en 57.02 metros con Colonia Héroe de Nacozañ.

AL SURESTE del punto 16 al 17, a 1° 11', en 14.75 metros con Colonia Héroe de Nacoza.

AL SUROESTE del punto 17 al 18, a 89° 26', en 377.25 metros con Colonia Héroe de Nacoza y propiedad del señor Benjamin Mandujano.

QUINTO.- Que en la citada acta de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, aprobó solicitar la autorización a este H. Congreso, para enajenar en favor de sus legítimos poseedores las fracciones de terreno que tienen en posesión de dicha superficie.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I, II y XXIX, de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; determinar los fondos de ciudades, villas y pueblos; así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes de los Municipios y del Estado, por lo que en consecuencia:

Hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 314

ARTICULO ÚNICO.- Se declara como perteneciente al fondo legal de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, el polígono correspondiente al terreno que ocupa la Colonia Luis Donald Colosio Murrieta, constante de una superficie de 07-75-53.456 (siete hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas con cuatrocientos cincuenta y seis fracciones), con los límites y colindancias que se señalan en el considerando cuarto de este decreto.

Asimismo se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, enajenar a título gratuito las fracciones de terreno que posea cada uno de los habitantes de la Colonia Luis Donald Colosio Murrieta, siempre y cuando cumplan los requisitos que establece el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a excepción de lo dispuesto en la fracción V.

Los gastos administrativos que genere la titulación individual de los predios, serán cubiertos por cada uno de los interesados.

La revisión de los expedientes de cada poseionario, estará a cargo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, con la supervisión de personal autorizado por este H. Congreso del Estado.

El fondo legal que se declara con el presente decreto, será destinado a satisfacer los servicios públicos de la población y los requerimientos viviendísticos de ésta; previos los estudios que en cada caso se juzguen pertinentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- Los predios que se encuentran amparados por escrituras públicas o privadas o títulos de propiedad debidamente registrados y que hayan sido expedidos con anterioridad a este decreto, no podrán ser sujetos del beneficio del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- LIC. PEDRO JIMENEZ LEON, DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. MIGUEL ANGEL DE LA O CUPIL, DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.


LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO


LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 12066

DECRETO No.- 315

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I, II Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 17 de diciembre de 1997, el Titular del Poder Ejecutivo Local, envió a este H. Congreso, iniciativa de decreto por el que se declara como perteneciente al fondo legal de la Ciudad de Tenosique, Tabasco, el polígono correspondiente al terreno que ocupa la Colonia Luis Gómez Z. y se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, enajenar en favor de sus legítimos poseedores las fracciones de terreno que tienen de dicha superficie.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y XX, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la autoridad Municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia, en la regularización de la tierra urbana.

TERCERO.- Que tomando en cuenta la problemática que se presenta en la Colonia Luis Gómez Z., de la Ciudad de Tenosique, Tabasco, donde la mayoría de sus habitantes no cuentan con los títulos que acrediten la propiedad de los predios que tienen en posesión desde hace varios años; se hace prioritario declarar como perteneciente al fondo legal de dicha Ciudad, el polígono correspondiente al terreno de la Colonia antes referida y que comprende los predios enmarcados dentro de la superficie mencionada en el considerando cuarto de este decreto.

CUARTO.- Que mediante Acta de Cabildo número 42 de fecha 23 de diciembre de 1996, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, aprobó solicitar al H. Congreso del Estado, a través del Titular del Poder Ejecutivo Local, la autorización para declarar como perteneciente al fondo legal de la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, el polígono correspondiente al terreno que ocupa la Colonia Luis Gómez Z., constante de una superficie de 01-66-23.35 (una hectáreas, sesenta y seis áreas, veintitrés centiáreas con treinta y cinco fracciones), con los límites y colindancias siguientes:

AL NORESTE del punto 0 al 1, a 02° 21', en 82.93 metros con propiedad del C. Justo Díaz del Castillo.

AL NORESTE del punto 1 al 2, a 12° 29', en 62.99 metros con propiedad del C. Justo Díaz del Castillo.

AL NORESTE del punto 2 al 3, a 09° 40', en 55.81 metros con propiedad del C. Justo Díaz del Castillo.

AL NOROESTE del punto 3 al 4, a 00° 16', en 22.00 metros con propiedad del C. Justo Díaz del Castillo.

AL NOROESTE del punto 4 al 5, a 11° 52', en 101.26 metros con propiedad del C. Justo Díaz del Castillo.

AL SURESTE del punto 5 al 6, a 79° 43', en 27.75 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL NORESTE del punto 6 al 7, a 30° 14', en 10.03 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL NORESTE del punto 7 al 8, a 19° 00', en 31.36 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL NORESTE del punto 8 al 9, a 35° 05', en 9.22 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL NORESTE del punto 9 al 10, a 18° 50', en 9.76 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL NORESTE del punto 10 al 11, a 35° 10', en 9.72 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SURESTE del punto 11 al 12, a 68° 56', en 1.39 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL NORESTE del punto 12 al 13, a 30° 57', en 49.90 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SURESTE del punto 13 al 14, a 85° 16', en 25.44 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SUROESTE del punto 14 al 15, a 01° 12', en 69.82 metros con Calle Bari de la Colonia Luis Gómez Z.

AL NOROESTE del punto 15 al 16, a 74° 10', en 25.10 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SUROESTE del punto 16 al 17, a 11°30', en 19.44 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SUROESTE del punto 17 al 18, a 14° 38', en 17.78 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL NOROESTE del punto 18 al 19, a 14° 52', en 3.18 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SURESTE del punto 19 al 20, a 14° 22' en 13.48 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SURESTE del punto 20 al 21, a 15° 03', en 1.61 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SUROESTE del punto 21 al 22, a 15° 19', en 15.84 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL NOROESTE del punto 22 al 23, a 15° 52', en 19.90 metros con lotes de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SUROESTE del punto 23 al 24, a 12° 27', en 6.39 metros con Calle Amapola de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SUROESTE del punto 24 al 25, a 12° 13', en 51.02 metros con Calle Amapola de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SUROESTE del punto 25 al 26, a 14° 24', en 26.58 metros con Calle Pucte de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SURESTE del punto 26 al 27, a 9° 05', en 94.13 metros con Calle Amapola de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SUROESTE del punto 27 al 28, a 16° 25', en 56.02 metros con Calle Amapola de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SUROESTE del punto 28 al 29, a 22° 23', en 51.03 metros con Calle Amapola de la Colonia Luis Gómez Z.

AL SUROESTE del punto 29 al 0, a 37° 38', en 36.76 metros con Calle Amapola de la Colonia Luis Gómez Z.

QUINTO.- Que en la citada acta de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, aprobó solicitar la autorización a este H. Congreso, para enajenar en favor de sus legítimos poseedores, las fracciones de terreno que tienen en posesión de dicha superficie.

SEXTO.- Que el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I, II y XXIX, de la Constitución Política Local, está facultado para

expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; determinar los fondos de ciudades, villas y pueblos; así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes de los Municipios y del Estado, por lo que en consecuencia:

Hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 315

ARTICULO ÚNICO.- Se declara como perteneciente al fundo legal de la Ciudad de Tenosique, Tabasco, el polígono correspondiente al terreno que ocupa la Colonia Luis Gómez Z., constante de una superficie de 07-75-53.456 (siete hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y tres centiáreas con cuatrocientos cincuenta y seis fracciones), con los límites y colindancias que se señalan en el considerando cuarto de este decreto.

Asimismo, se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, enajenar a título gratuito la fracciones de terreno que posea cada uno de los habitantes de la Colonia Luis Gómez Z., siempre y cuando cumplan los requisitos que establece el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, a excepción de lo dispuesto en la fracción V.

Los gastos administrativos que genere la titulación individual de los predios, serán cubiertos por cada uno de los interesados.

La revisión de los expedientes de cada poseionario, estará a cargo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, con la supervisión de personal autorizado de este H. Congreso del Estado.

El fundo legal que se declara con el presente decreto, será destinado a satisfacer los servicios públicos de la población y los requerimientos viviendísticos de ésta; previos los estudios que en cada caso se juzguen pertinentes.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Los predios que se encuentran amparados por escrituras públicas o privadas o títulos de propiedad debidamente registrados y que hayan sido expedidos con anterioridad a este decreto, no podrán ser sujetos del beneficio del mismo.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- LIC. PEDRO JIMENEZ LEON, DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. MIGUEL ANGEL DE LA O CUPIL, DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No.- 12067

DECRETO No.- 304

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, fue creada mediante el decreto 0368 publicado en el suplemento al Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 5250, de fecha 02 de enero de 1993.

SEGUNDO.- Que con fecha 31 de abril del año en curso, fue presentada por los Diputados que integran la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Que esta H. Legislatura, mediante decreto número 201, de fecha 20 de diciembre de 1996, aprobó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco; en el que se ciudadanizan los órganos electorales y se concreta la autonomía del Instituto Electoral, quedando bajo su competencia la calificación de las elecciones; asimismo, se modifica la denominación de Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal Electoral, por los de Instituto Electoral de Tabasco y Tribunal Electoral de Tabasco.

CUARTO.- Que ante una sociedad plural y participativa, que nos exige avanzar en la actualización de las Leyes para fortalecer nuestro Estado de Derecho, el H. Congreso del Estado no puede quedar rezagado, por lo que se hace necesario adecuar a nuestra realidad política y social, la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

QUINTO.- Que es facultad del H. Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXXIV de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como expedir y modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, por lo que en consecuencia:

Hemos tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 304

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el capítulo II y los artículos 10, 15, 54, fracción IV; 65, fracciones III y XXVII; 132 y 133; y se adicionan los artículos 134, 135 y 136; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

**LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE TABASCO**

**CAPITULO II
DE LA COMISIÓN INSTALADORA**

ARTÍCULO 10.- EL CONGRESO, EN LA ÚLTIMA SESIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DEL TERCER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, NOMBRARÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS UNA COMISIÓN INSTALADORA DE LA LEGISLATURA QUE DEBA SUCEDERLA, LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN SERÁN 4 Y FUNGIRÁN EL PRIMERO COMO PRESIDENTE, EL SEGUNDO COMO VICEPRESIDENTE, EL TERCERO Y CUARTO COMO SECRETARIOS.

EL CONGRESO COMUNICARÁ AL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, LA DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN A LA QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 15.- LA LEGISLATURA EN EJERCICIO, EXPEDIRÁ EL BANDO SOLEMNE PARA DAR A CONOCER LA DECLARACIÓN DE GOBERNADOR ELECTO.

ARTÍCULO 54.-

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA QUE OSTENTE LA MAYORÍA;

II.-

III.-

ARTÍCULO 65.-

I. a II.-

III.- ASUNTOS ELECTORALES;

IV a XXVI.-

XXVII.- ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD;

XXVIII.-

ARTÍCULO 132.- PARA SU FUNCIONAMIENTO, EL CONGRESO DEL ESTADO CONTARÁ CON LAS DEPENDENCIAS SIGUIENTES:

I. OFICIALÍA MAYOR;

II. CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA; E

III. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

ARTÍCULO 133.- PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA OFICIALÍA MAYOR CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;

II. DIRECCIÓN DE PETICIÓN, GESTORÍA Y QUEJAS;

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

IV. DIRECCIÓN DE FINANZAS;

V. DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS; Y

VI. COORDINACIÓN DE BIBLIOTECA Y VIDEOTECA LEGISLATIVA.

ARTÍCULO 134.- LA CONTADURÍA MAYOR, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. SUBCONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA;

II. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y EVALUACIÓN;

III. DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y SUPERVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;

IV. DIRECCIÓN DE CONTROL DE NOMBRAMIENTOS Y BIENES PATRIMONIALES; Y

V. DIRECCIÓN DE DESARROLLO TÉCNICO Y SISTEMATIZACIÓN.

ARTÍCULO 135.- EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES:

I.- DIRECCIÓN GENERAL;

II.- CONSEJO ACADÉMICO; Y

III. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS;

ARTÍCULO 136.- PARA SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIA, ESTAS DEPENDENCIAS SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO Y CON APEGO AL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- LIC. PEDRO JIMENEZ LEON, DIPUTADO PRESIDENTE.- LIC. MIGUEL ANGEL DE LA O CUPIL, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.


LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.